



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ “LA SUPREMA CORTE” REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS; Y, POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, EN ADELANTE “EL SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO DE BIENES, CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De **“LA SUPREMA CORTE”** que:

- I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2. Es su intención suscribir este instrumento para que en los casos que así lo determine el Oficial Mayor de la **“LA SUPREMA CORTE”** y de conformidad con su normativa le transfieran a **“EL SAE”** aquellos bienes susceptibles de desincorporarse a efecto de que ese organismo se encargue de su enajenación, mediante los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en adelante la LFAEBSP, y entere los productos directamente a **“LA SUPREMA CORTE”**.
- I.3. El nueve de noviembre de dos mil nueve, atendiendo a lo acordado en la sesión décimo cuarta del Comité de Gobierno y Administración del ocho de octubre anterior, el señor Presidente de este Alto Tribunal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, instruyó al Oficial Mayor a efecto de que suscribiera las presentes Bases de Colaboración.
- I.4. Para los efectos de este instrumento se señala como domicilio el ubicado en Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, en México, Distrito Federal.

II. De **“EL SAE”** que:

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



- II.2. Tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.
- II.3. El artículo 2º, fracción V, de la LFAEBSP define como Entidades Transferentes a las siguientes:
“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley a **“EL SAE”**.”
- II.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo tercero, de la LFAEBSP, podrá enajenar y dar destino a los bienes que le sean transferidos, o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.
- II.5 Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la LFAEBSP y 15 fracción XVI, y I, XI del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes bases.
- II.6 El 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el SAT, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo **“EL SAE”**.
- II.7. Señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, Distrito Federal.

A su vez de **“EL SAE”** y **“LA SUPREMA CORTE”** que:

- III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica que ostentan y acuden a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.
- III.2. Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



BASES

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para que los bienes que “LA SUPREMA CORTE” le transfiera a “EL SAE” y cuya desincorporación sea dictaminada por sus órganos internos competentes y de los cuales pueda disponer sean enajenados o destinados conforme a los procedimientos que al efecto establece la LFAEBSP.

SEGUNDA. SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA. “LA SUPREMA CORTE” presentará a “EL SAE” la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes.

Las partes convienen que los bienes transferidos a “EL SAE”, de manera individual o por grupo de bienes, podrá efectuarse en diferentes momentos, por lo que “LA SUPREMA CORTE” deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes y, sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a los seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, acompañando al efecto la documentación soporte de dicho bien o grupo de bienes.

TERCERA. BIENES MUEBLES. Tratándose de bienes muebles, excepto vehículos, embarcaciones y aeronaves, en los casos en que “LA SUPREMA CORTE” no cuente con los documentos a que se refiere la Base Segunda, párrafo primero del artículo 3° de la referida LFAEBSP, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, y responderá por cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia.

CUARTA. DICTAMEN DE PROCEDENCIA. Presentada la solicitud de transferencia respectiva, “EL SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que “LA SUPREMA CORTE” pretenda transferirle para su enajenación o destino, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen de procedencia jurídico correspondiente.

QUINTA. ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Una vez emitido el dictamen de procedencia jurídico de recepción correspondiente, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



“EL SAE”, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia, administración, regularización, enajenación y/o destino final de los bienes que le sean transferidos.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS. De acuerdo a la situación jurídica que guarden los bienes a transferir, las partes acuerdan que la “LA SUPREMA CORTE” podrá mantener la administración, guarda y custodia de los mismos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, vigilancia, seguros, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por la “LA SUPREMA CORTE”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos a “EL SAE” para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por “EL SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que “EL SAE” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “LA SUPREMA CORTE” dotará de dichos recursos a “EL SAE”, para la atención del encargo aquí contenido.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los bienes, “EL SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en la base sexta y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, rendirá a la “LA SUPREMA CORTE” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega recepción. Asimismo, y observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno de “EL SAE”, procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

OCTAVA. ENTERO DE RECURSOS. Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la base séptima, “EL SAE” enterará en un plazo máximo de tres meses a la “LA SUPREMA CORTE” los recursos a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación o destino de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera a “EL SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por la “LA SUPREMA CORTE” respecto de los bienes transferidos, salvo por aquellas reclamaciones imputables a “EL SAE” derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior y considerando lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, “EL SAE” acordará con “LA SUPREMA CORTE” efectuarle entregas parciales de recursos,

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



tomando en consideración la situación actual del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

NOVENA. CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS. “EL SAE” y la “LA SUPREMA CORTE” están de acuerdo en crear un fondo cuyo objeto será pagar los gastos que se generen con motivo de la administración (en su caso), regularización, enajenación y/o destino de los bienes y en general, de los gastos en los que incurra “EL SAE” con motivo de la operación del encargo que se confiere. El importe de dicho fondo será revisable de acuerdo a las necesidades de la operación de estas Bases de Colaboración.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP “LA SUPREMA CORTE” responderá ante terceros por reclamaciones que resulten procedentes que presenten los adquirentes a terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio o aquéllos que determine la Ley de Ingresos de la Federación.

En caso de que “EL SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de la “LA SUPREMA CORTE” respecto de los bienes que hayan sido objeto de transferencia, deberá de notificarlo por escrito a la “LA SUPREMA CORTE” a la brevedad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN. Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que “LA SUPREMA CORTE” o “EL SAE” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta días naturales de anticipación, debiendo cubrir “LA SUPREMA CORTE” los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido “EL SAE”.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las mismas, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por triplicado en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

POR "LA SUPREMA CORTE"



LIC. RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE
OFICIAL MAYOR



LIC. JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE
SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS

POR "EL SAE"



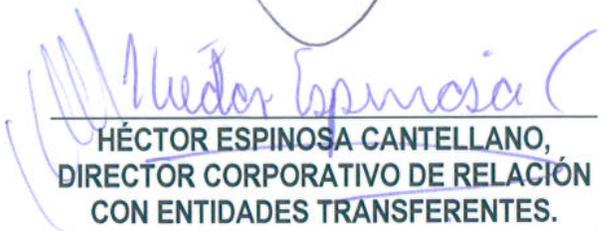
FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN,
DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN.



ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO,
DIRECTOR CORPORATIVO DE
MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN.



CARLOS DAVID LAVÍN VÉLEZ,
DIRECTOR CORPORATIVO DEL PROCESO
DE BIENES.



HÉCTOR ESPINOSA CANTELLANO,
DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN
CON ENTIDADES TRANSFERENTES.

Esta foja forma parte integrante de las Bases de Colaboración celebradas el veinticinco de noviembre de dos mil nueve entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.